

# **Convocatoria 2016 para la concesión de ayudas económicas en los impuestos municipales para atender situaciones especiales**

## **1. Objeto**

El objeto del presente acto es convocar, para el año 2016, el otorgamiento por parte del ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú de ayudas económicas para el pago de los impuestos municipales a las personas que se encuentren en situaciones especiales, ya sea por sus condiciones socioeconómicas o porque cumplen las condiciones que se determinan en las Bases que las regulan, aprobadas por el Pleno del día 7 de noviembre de 2015 y publicadas en el BOPB de fecha 25 de noviembre de 2015, que les impida hacerse cargo de la totalidad o una parte de sus obligaciones tributarias.

## **2. Procedimiento**

Las ayudas previstas en esta convocatoria se rigen por las Bases que las regulan, aprobadas por el Pleno del día 7 de noviembre de 2015 y publicadas en el BOPB de fecha 25 de noviembre de 2015, y que se pueden encontrar en la sede electrónica del ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú.

El otorgamiento de las ayudas económicas se regirán por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La tramitación de los expedientes, su resolución y pago se efectuará de acuerdo con lo que disponen las Bases reguladoras.

## **3. Financiamiento**

Estas ayudas económicas tendrán la consideración de gastos públicos y se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 20.9320.46102 del presupuesto para el ejercicio 2016.

## **4. Requisitos, criterios y importe de la ayuda**

Para tener derecho a las ayudas ni el solicitante ni los otros miembros de la unidad familiar no tendrán que poseer ningún otro inmueble excepto la vivienda habitual. No se incumple este requisito si el conjunto de los miembros de la unidad familiar posee hasta dos plazas de aparcamiento y/o un trastero siempre que sean de uso directo y exclusivo de la misma unidad familiar.

En los casos de separación o divorcio de parejas que posean dos viviendas, cuando por sentencia judicial se atribuya el uso de cada inmueble a cada uno de ellos, se considerará que el/la solicitante sólo posee aquella vivienda de la cual tiene el uso por sentencia judicial.

Los requisitos y criterios específicos para la concesión de las ayudas son los que se constan en las Bases que las regulan, para cada uno de los supuestos que se contempla a continuación, y que conserva la numeración de las Bases para a una mayor identificación.

### Impuesto sobre Bienes Inmuebles

A) Ayudas destinadas a personas o colectivos en situaciones socioeconómicas desfavorecidas o que han de tener una protección especial:

a) Para personas por debajo de los niveles de renta fijados en las condiciones específicas.

Importe de la ayuda: 40% de la cuota del impuesto.

b) Para familias numerosas o monoparentales.

Importe de la ayuda: 75% de la cuota del impuesto.

c) Para personas que tengan incremento de cuotas tributarias superiores a los límites fijados en las condiciones específicas de las Bases reguladoras.

Se establecen los siguientes coeficientes máximos de incremento:

Vivienda principal 2,00%

Vivienda no principal 10,00%

Vivienda vacía 12,00%

Resto de inmuebles 7,00%

Esta ayuda es compatible con las bonificaciones reguladas en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pero en el caso que una bonificación concluya en el período anterior, la cuota sobre la que se aplicará, si corresponde, el coeficiente máximo de incremento será la cuota íntegra del ejercicio anterior.

B) Ayudas destinadas a fomentar determinadas actividades o comportamientos de especial relevancia social, o que mejoren el entorno urbano, el medio ambiente, o fomenten la creación de ocupación:

a) Para personas que realicen explotaciones agrarias “agroecológicas”, o que tributen por terrenos destinados a explotaciones agrarias, debidamente regularizadas, desarrolladas por ellos mismos.

Importe de la ayuda por terrenos destinados a explotaciones agrarias: 75% de la cuota del impuesto.

Importe de la ayuda por terrenos destinados a explotaciones agrarias “agroecológicas”: 35% de la cuota del impuesto.

b) Para personas que ceden su vivienda, en las condiciones fijadas por la normativa aplicable, en la bolsa de alquiler social local o comarcal.

Importe de la ayuda: 50% de la cuota del impuesto.

#### Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

A) Ayudas destinadas a personas o colectivos en situaciones socioeconómicas desfavorecidas o que han de tener una protección especial:

d) Para parados de larga duración.

Importe de la ayuda: 50% de la cuota del impuesto.

e) Para pequeñas empresas de hasta 3 trabajadores, en situación de pérdidas.

Importe de la ayuda: 50% de la cuota del impuesto.

B) Ayudas destinadas a fomentar determinadas actividades o comportamientos de especial relevancia social, o que mejoren el entorno urbano, el medio ambiente, o fomenten la creación de ocupación:

c) Para los titulares de vehículos eléctricos o con sistema bimodal y los vehículos que utilicen combustibles alternativos.

Importe de la ayuda: 25% de la cuota del impuesto para los sujetos pasivos que tengan la bonificación del 75% de la cuota prevista en el artículo 4.3 de la Ordenanza Fiscal número 4 que regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

B) Ayudas destinadas a fomentar determinadas actividades o comportamientos de especial relevancia social, o que mejoren el entorno urbano, el medio ambiente, o fomenten la creación de ocupación:

d) Para las personas que realicen las obras detalladas en las condiciones específicas, que responden a:

a. Mejora, rehabilitación, mantenimiento y conservación de edificios y construcciones.

b. Fomento de la actividad económica en el municipio.

c. Fomento de la instalación y mejora del ahorro energético y/o la utilización de energías alternativas.

Importe de la ayuda: del 100%, 90% o 50% de la cuota del impuesto en función del tipo de obras según se detalla en el apartado 4.B)d) de las Bases reguladoras de las ayudas.

No podrán acceder a las ayudas las construcciones, instalaciones y obras fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, y las realizadas sin licencia municipal.

## **5. Órgano competente para la ordenación, la instrucción y la resolución del procedimiento**

Para la ordenación y la instrucción: Regidora delegada en materia de Economía y Hacienda, por decreto de la alcaldesa de fecha 7 de julio de 2015 (BOP 14-09-2015).

Para la resolución: Junta de Gobierno Local.

## **6. Solicitud, plazo y lugar de presentación**

Las ayudas deberán solicitarse por las personas interesadas mediante el modelo normalizado de solicitud que el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía, dentro del ejercicio por el que se pide la ayuda, adjuntando fotocopia del DNI, NIF o NIE del solicitante y presentarse en el registro general de entrada en la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

Se exceptúa de solicitud y se concederá de oficio, a partir de los datos de que dispone el ayuntamiento, la ayuda especificada en la letra A).c) (Ayudas para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas que tengan incremento de cuotas tributarias superiores a los límites fijados).

En el caso de ayudas que entre las condiciones específicas hagan referencia a ingresos o nivel de renta del solicitante y otros miembros de la unidad familiar, al momento de presentar la solicitud se firmará la autorización expresa para obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos de renta de los miembros de la unidad familiar.

## **7. Resolución y notificación**

La resolución se dictará en el plazo máximo de 6 meses.

Transcurrido dicho plazo la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La aceptación de la ayuda se presume.

Contra la resolución de la concesión o denegación de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación ante la Junta de Gobierno Local.

## **8. Publicidad**

Esta convocatoria se publicará en el BOPB y en la sede electrónica del ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú.

## **6. Pagament**

El pagament dels ajuts atorgats es realitzarà de la manera següent:

1.- Si al moment de la concessió encara no s'ha generat el rebut o liquidació del tribut, o havent-se generat encara no s'ha realitzat al seu pagament, es procedirà a descomptar o compensar l'import de l'ajut de la quantitat que resulti liquidada.

2.- Si al moment de la concessió s'ha procedit al pagament del rebut o liquidació del tribut, es procedirà al pagament de la quantitat reconeguda com ajut mitjançant transferència al compta bancari que ha de facilitar el beneficiari.

## **7. Obligacions**

Les persones beneficiàries de qualsevol dels ajuts recollits a les presents bases estan obligades a:

- Atendre els requeriments que pugui realitzar l'Ajuntament per a la comprovació de les dades que van servir per justificar la sol·licitud de l'ajut, incloses les dades econòmiques de la unitat familiar.
- Comunicar a l'Ajuntament les alteracions que suposin una modificació sobrevinguda de les circumstàncies que justifiquen la recepció de l'ajut.
- Comunicar expressament les aportacions que hagin rebut d'altres institucions i organismes pel mateix concepte que s'ha previst en aquestes bases, o que els hagin demanat. Aquesta comunicació s'ha d'efectuar en un termini de deu dies hàbils des de la sol·licitud o recepció d'altres ajuts o subvencions.

L'incompliment d'aquests requisits pot ser motiu de la pèrdua de la subvenció i si s'escau, del reintegrament de la bestreta.

## **8. Causes de revocació**

Seràn causes de revocació de l'ajut atorgat:

La falsedat de la documentació presentada per la persona interessada o, si alguna declaració d'aquesta persona, és falsa.

L'incompliment de les obligacions exposades al punt 7 anterior.

La resolució municipal que declari la revocació de l'ajut requerirà al beneficiari el reintegrament de les quantitats indegudament percebudes per l'ajut rebut. De no produir-se la devolució, es seguirà el procediment de constrenyiment per obtenir el cobrament.

## **9. Normes supletòries**

Per tot allò que no s'hagi previst en aquestes normes, regeix el que disposa la normativa reguladora de les subvencions, les Bases d'execució del Pressupost municipal, i la resta de normativa aplicable en matèria del foment i promoció de les activitats socials i econòmiques.